

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC),

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo Nº 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado; que además en su Art. 7 regula que la Dirección Nacional de Compras Públicas, es el ente rector en contratación pública a nivel nacional, conforme a las facultades conferidas en su Ley de Creación y que además es la encargada de la centralización normativa de las compras públicas.
- II. Que por Decreto Legislativo Nº 653 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, mediante la cual, se crea a la misma y además en su Art. 4 regula las competencias de la Dirección que entre otras le corresponde emitir, revisar y actualizar lineamientos y demás instrumentos normativos y técnicos en materia de contratación pública, que deben seguir las instituciones y entidades para las contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías; aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la referida Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que por Decreto Ejecutivo Nº 1 de fecha 17 de enero de 2024, publicado en Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha 18 de enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley y que en su Art. 4 regula que la DINAC podrá emitir lineamientos para la ejecución de los procedimientos encaminados a las compras públicas y regular los aspectos necesarios para el correcto desarrollo de los métodos de contratación establecidos en la LCP.
- IV. Que la Ley de Compras Públicas, en su artículo 44, faculta a las instituciones públicas a realizar compras de bienes y servicios de no consultorías, por medio del método de contratación

denominado “BAJA CUANTÍA” siempre que estas cumplan los requisitos de Ley, es decir, que las compras sean imprevistas, emergentes o sean menores recurrentes, que puedan ser pagadas con el fondo circulante o caja chica.

- V. Que en fecha 11 de marzo de 2023, esta Dirección emitió el Lineamiento para el Método de Contratación de Baja Cuantía, el cual, es necesario modificar a fin de establecer claramente los supuestos regulados Art. 44 LCP que habilitan este método de contratación que permite comprar con fondo circulante o caja chica, bienes y servicios de no consultorías requeridos con carácter inmediato.
- VI. Que en el contexto anterior, la DINAC como ente normativo centralizador, está facultado para emitir, revisar y actualizar los lineamientos normativos y técnicos respectivos, para precisar y uniformar los criterios que deben seguir las entidades para la ejecución de los procesos de compras por el método de Baja Cuantía.

Por tanto, en uso de las facultades legales que me han sido otorgadas en la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, el suscrito Director Ejecutivo acuerda modificar el siguiente lineamiento denominado:

“LINEAMIENTO PARA EL MÉTODO DE CONTRATACIÓN DE BAJA CUANTÍA”

1. OBJETO:

El presente lineamiento tiene por objeto establecer las directrices para la ejecución del método de contratación de la Baja Cuantía por el que se pueden comprar bienes y servicios de no consultoría requeridos con carácter inmediato y que las instituciones pueden utilizar para una necesidad imprevista o en caso de necesidad emergente o para compras menores recurrentes, siempre que las compras puedan ser pagadas con fondo circulante o caja chica.

2. INTERVINIENTES:

- **Máxima autoridad:** órgano o persona que debe autorizar el monto anual del fondo circulante y sus modificaciones previamente justificadas, para las compras adquiridas por baja cuantía y debe nombrar al responsable de la administración del referido fondo.

- **Responsable del fondo circulante:** persona nombrada por la máxima autoridad para la administración del fondo y que remite la documentación de respaldo de las compras realizadas a la UCP.
- **Solicitante:** persona que requiere la compra del bien y/o servicio directamente contra pago.
- **Jefe UCP o delegado:** persona de la UCP que deberá realizar la publicación mensual en COMPRASAL de las compras realizadas bajo este método de contratación.

3. SIGLAS Y ABREVIATURAS:

COMPRASAL:	Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador.
DINAC:	Dirección Nacional de Compras Públicas.
DSO:	Documento de Solicitud de Ofertas.
LCP:	Ley de Compras Públicas.
LPA:	Ley de Procedimientos Administrativos.
PAC:	Planificación Anual de Compras.
PEO:	Panel de Evaluación de Ofertas.
PIP:	Plan de Implementación del Proceso.
RLCP:	Reglamento de la Ley de Compras Públicas.
UCP:	Unidad de Compras Públicas.
UFI:	Unidad Financiera Institucional.
US:	Unidad Solicitante.

4. GENERALIDADES SOBRE EL FONDO CIRCULANTE EN EL MARCO DE LA BAJA CUANTÍA:

La DINAC en su facultad normativa debe orientar a las instituciones mediante el establecimiento de lineamientos para la ejecución del método de contratación de baja cuantía para la compra de bienes y servicios, a fin de contribuir a la transparencia en la contratación pública y a la rendición de cuentas.

En este contexto es importante mencionar que el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrados, que es de aplicación para cada Unidad Financiera Institucional (UFI) de las instituciones de la administración pública, regula las normas para la constitución, manejo, registro y control, utilización reposición, aplicación y manejo de los fondos circulantes de las instituciones

públicas, es su naturaleza crearse para erogaciones de carácter urgente, es decir, circunstancias que no estaban consideradas y para bienes de uso y consumo diverso; además, establece la fórmula para que cada institución establezca el monto que le corresponde de fondo circulante para un ejercicio.

Asimismo, el referido Manual indica los conceptos que se pueden pagar de fondo circulante, sin embargo, es de hacer notar que no todo lo que se paga del fondo circulante son compras por el método de contratación de baja cuantía, por el contrario, todas las compras por este método tienen que ser pagadas del fondo circulante o caja chica.

Para efectos de este método de contratación, se podrán realizar compras por baja cuantía de forma directa y contra pago con un proveedor seleccionado por la unidad solicitante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores, siempre que se enmarquen en los supuestos del Art. 44 LCP que son los siguientes:

- a) Necesidad imprevista
- b) Necesidad emergente
- c) Compras menores recurrentes

En el caso de compras menores recurrentes institucionales su normativa interna deberá indicar lo que se pagará con fondo circulante, en vista que la institución tiene un histórico y conocen las necesidades de la misma, por lo anterior, la normativa interna deberá estar aprobada por la máxima autoridad y además deberá estar en concordancia con lo regulado en la Ley de Compras Públicas. No podrán emplearse como medio de elusión de otros métodos de contratación.

Los bienes o servicios que se adquieran por este método deben estar disponibles en un tiempo no mayor a quince días hábiles. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del procedimiento de Baja Cuantía.

5. REGISTRO Y PUBLICACIÓN EN COMPRASAL

Deberá consignarse el monto anual del fondo circulante y deberá liquidarse conforme los requerimientos que determine la DINAC en el módulo de COMPRASAL creado para este método de contratación.

Para efectos de la publicación mensual de la baja cuantía los primeros cinco días de cada mes se debe reportar en el sistema COMPRASAL el informe mensual del mes anterior.

En el mes que se reporta se podrán ingresar registros de facturas por compras de sesenta días anteriores al mes de reporte, para ello se habilitará el reporte mensual en COMPRASAL los primeros cinco días de cada mes, pasados estos cinco días solo se podrán ingresar los reportes del mes actual.

El fondo circulante puede tener una o varias cajas chicas, en cuyo caso, el encargado del fondo deberá reportar los gastos de cada caja chica a fin de que el Jefe UCP realice la publicación en COMPRASAL para efectos de la publicación mensual de la baja cuantía. Asimismo, el fondo circulante puede rotar tantas veces como sea necesario en un mes, ya que dependerá de la necesidad de la institución. Pero en todo caso, se deberá revisar el monto presupuestario anual aprobado para el fondo circulante.

Los documentos de respaldo de los pagos realizados de la baja cuantía deben ser facturas o documentos equivalentes, estos deberán cumplir con los requisitos y condiciones regulados en el Código Tributario para documentos fiscales y otros según la naturaleza de la compra, los cuales, deben de ser presentados al encargado del fondo circulante.

Se deberá resguardar el archivo de los comprobantes físicos originales y documentos tributarios electrónicos de las facturas o documentos equivalentes que respaldan los informes o reportes mensuales que se ingresen en COMPRASAL para fines de auditoría; además el responsable del fondo circulante deberá realizar el consolidado de las compras mensuales por Baja Cuantía que al menos deberá contener:

- Tipo de documentos
- Saldo anual aprobado por el titular
- Fecha
- Periodo reportado
- Número de documento
- Proveedor
- Descripción
- Área solicitante
- Monto retenido

- Monto total
- Responsable de fondo circulante, firma y sello de este.

6. PROCEDIMIENTO:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1. Aprobar monto anual del fondo circulante y sus modificaciones previamente justificadas, para las compras adquiridas por baja cuantía, además de nombrar al responsable del fondo circulante.	Máxima autoridad
2. Identificación de las compras de bienes y servicios de no consultoría requeridos con carácter inmediato y posibles proveedores que cumplan con lo regulado en el Art. 44 LCP, incluido el valor estimado, para lo cual, deberá realizar una búsqueda en el mercado de los posibles proveedores que mejor oferten (calidad- precio), en atención al principio de la LCP de racionalidad del gasto público.	Solicitante
3. Las solicitudes de compra de bienes y servicios de no consultoría requeridos con carácter inmediato tienen que ser presentadas usando un Formulario de Solicitud de Caja Chica que la institución establezca para tal efecto, conteniendo las firmas de aprobación necesarias que como mínimo debe incluir el solicitante y el responsable del fondo circulante. En ningún caso el encargado del fondo circulante podrá actuar en calidad de solicitante para el mismo fondo.	Solicitante/ responsable del fondo circulante
4. Compra de bienes o servicios de no consultoría al proveedor que mejor oferte en el mercado en concordancia al principio de la LCP de racionalidad del gasto público.	Solicitante
5. Presentación de factura o documento equivalente de las compras al responsable del fondo circulante.	
6. Reembolso o liquidación de las compras de los bienes o servicios de no consultoría adquiridos por baja cuantía.	Responsable del fondo circulante
7. Elaboración del informe o reporte mensual.	
8. Publicación en COMPRASAL de las compras por baja cuantía.	Jefe UCP.
9. Resguardo de los archivos (facturas y demás) que respaldan los informes mensuales de las compras por baja cuantía.	Control Interno de la institución.

7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En cumplimiento de los principios de transparencia, libre competencia, probidad, igualdad e imparcialidad, que caracterizan al parámetro normativo de la Ley de Compras Públicas, se invita a los intervinientes en los procesos de selección de contratistas a tener en consideración las disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo III de la LCP, el cual estipula un régimen de sanciones para servidores, clasificando las posibles irregularidades en infracciones leves, graves y muy graves.

Asimismo, tener presente que el incumplimiento a las responsabilidades establecidas en la LCP por parte de los servidores públicos habilita el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones de conformidad con el Art. 187 de la Ley de Compras Públicas.

8. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTO:

Déjese sin efecto el Lineamiento para el Método de Contratación de Baja Cuantía emitido por esta Dirección en fecha 11 de marzo de 2023. El presente lineamiento entrará en vigencia a partir de este día. Asimismo, la DINAC podrá modificar, actualizar y emitir la adenda respectiva al presente lineamiento, en caso de ser necesario, formando parte integral del mismo.

San Salvador, 05 de febrero de 2024.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez
Director Ejecutivo
Dirección Nacional de Compras Públicas



